

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 4088

POR EL CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL EL “ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N.º 74 ENTRE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL Y LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY”, (ACE N.º 74).

Asunción 23 de setiembre de 2020

VISTO: El “Tratado de Montevideo 1980 - Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI)” aprobado en la República del Paraguay por Ley N.º 837/1980, y su instrumento de ratificación depositado el 16 de febrero de 1981;

El “Tratado para la Constitución de un Mercado Común entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay” (Tratado de Asunción), aprobado por Ley N.º 9/1991, y su instrumento de ratificación depositado el 6 de agosto de 1991;

El “Protocolo de Adhesión de la Republica del Paraguay al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT)”, suscrito en Ginebra, Suiza, el 1 de julio de 1993, aprobado en la República del Paraguay por la Ley N.º 260/1993;

El “Acta Final en que se incorporan los Resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales”, aprobada por Ley N.º 444/1994, y su instrumento de ratificación depositado el 30 de noviembre de 1994;

El Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica N.º 74, suscrito el 11 de febrero de 2020, entre los Gobiernos de la República Federativa del Brasil y de la República del Paraguay, (ACE N.º 74);

La presentación realizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por nota VMREI/Nº 56/2020 del 10 de setiembre de 2020, mediante la cual solicita se dicte decreto incorporando al ordenamiento jurídico nacional el acuerdo referido precedentemente; y

Nº 291.

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 1088

POR EL CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL EL "ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N.º 74 ENTRE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL Y LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY", (ACE N.º 74).

- 2 -

CONSIDERANDO: *Que la República del Paraguay es signataria del Tratado de Montevideo, del Acuerdo de Marrakech y del Tratado de Asunción.*

Que la política exterior del país propugna la apertura a los mercados externos. Los mecanismos establecidos en la ALADI, entre los que se encuentran los Acuerdos de Complementación Económica que suscriban las Partes Contratantes, constituyen instrumentos útiles para esa apertura.

Que es conveniente ofrecer a los agentes económicos reglas claras y previsibles a los efectos de propiciar una participación más activa de los mismos, en el desarrollo del comercio y la inversión entre el Gobierno de la República Federativa del Brasil y el Gobierno de la República del Paraguay.

Que en fecha 11 de febrero de 2020, la República Federativa del Brasil y la República del Paraguay suscribieron el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica N.º 74. (ACE N.º 74).

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

N° _____



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de RELACIONES EXTERIORES



Decreto N° 4088

POR EL CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL EL “ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N.º 74 ENTRE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL Y LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY”, (ACE N.º 74).

- 3 -

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

- N° _____
- Art. 1º-** *Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica N.º 74, suscrito en el marco del Tratado de Montevideo de 1980, (ACE N.º 74), entre el Gobierno de la República Federativa del Brasil y el Gobierno de la República del Paraguay, cuyo texto se anexa y forma parte del presente decreto.*
- Art. 2º-** *Los organismos competentes y demás reparticiones públicas vinculados al tema referido en el artículo precedente, se encargarán del cumplimiento de este decreto.*
- Art. 3º-** *El presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.*
- Art. 4º-** *El presente decreto será refrendado por los Ministros de Relaciones Exteriores, de Hacienda y de Industria y Comercio.*
- Art. 5º-** *Comuníquese, publíquese e insértese al Registro Oficial.*

Rufo Salas
[Signature]



Presidencia de la
REPÚBLICA
del **PARAGUAY**